

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Radicación: 2019-00001-00.
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: **Carlos Andrés Idárraga Chavarría** –
andreschavarria1478@gmail.com
Apoderada: Sandra Milena López Narváz –
samilona@hotmail.com
Demandados: **Wilson Javier Morillo Escobar**
Apoderada: Fanny Esneda Rojas Candelo –
ajuscol.juridico@outlook.com
Cootransmayo Ltda –
cootransmayo Ltda@gmail.com
Apoderada: Adriana Cristina Narváz Jiménez –
adricna@hotmail.com
Zurich Colombia Seguros S.A.
Apoderada: Carolina Gómez González -
carolina.gomez@gomezgonzalesabogados.com.co
Llamada en garantía: **Zurich Colombia Seguros S.A.**
Asunto: Notificación por conducta concluyente.

Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El 21 de agosto de 2020, Carolina Gómez González, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 de Pereira y portadora de la T.P. 189.527 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes Q.B.E. SEGUROS S.A.), llamado en garantía por la sociedad COOTRANSMAYO LTDA, y conforme al poder que aportó en el presente asunto, solicitó al despacho informar el estado del proceso de la referencia, el acceso al expediente digital o remisión de copia del mismo.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que, si bien se allegó poder por parte de la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y que mediante auto del 20 de abril de 2021, el despacho ordenó la remisión del expediente a las partes, no se ha reconocido su comparecencia a la entidad

demandada con el fin de que ejerza su derecho de contradicción, razón por la cual es pertinente dar aplicación al artículo 301 del C.G.P. el cual dispone:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, es pertinente reconocer a la abogada Carolina Gómez González, como apoderada judicial de la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., para que a partir de la notificación de la presente providencia se tenga a la entidad demandada notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, fecha a partir de la cual empezarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda en consonancia con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa

Resuelve:

Primero. Reconózcase a Carolina Gómez González, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 y portadora de la T.P. 189.527 del C.S. de la J., como apoderada especial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes Q.B.E. SEGUROS S.A.), como demandada y llamada en garantía en el presente proceso.

Segundo. Téngase a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso a partir de la notificación por estados electrónicos de esta

providencia y empezarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f0ee211265d7d80f62c1dc88345cda630bfe18dcfa523d6e99d1d3e1128a3a5

Documento generado en 27/04/2021 03:58:12 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Radicación: 2020-00082-00

Proceso: Ejecutivo con acción cambiaria

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Representante legal: Wveimar Mendoza Nuñez,
wveimar.mendoza@bbva.com

Apoderada: Jully Paulin Luna Díaz,
notificacionescallcger@outlook.com

Demandado: Carlos Alberto Torres Venegas,
catv2007@hotmail.com.

Asunto: Requerir parte demandante aclarar la petición

Mocoa, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El 21 de septiembre de 2020, el banco BBVA Colombia S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra Carlos Alberto Torres Venegas, para el cobro judicial de unas obligaciones contenidas en cuatro pagarés.

El despacho mediante auto del 6 de noviembre del 2020, resolvió librar mandamiento de pago, contra Carlos Alberto Torres Venegas por las acreencias pecuniarias contenidas en los títulos valores, allegados con la demanda.

El 19 de abril de 2021, la parte actora, solicita la terminación del proceso, por la extinción de las obligaciones contenidas en los pagarés No. M026300110234001589610997288, M026300100000106955001762343 y 6455000154286; en cuanto a la obligación incorporada en el pagaré 00130598029600237303, manifestó tener por pagada la mora y solicita el restablecimiento del plazo de la obligación, haciendo formal reserva de volver a ejercitar la acción ejecutiva, con garantía hipotecaria, y el consecuente levantamiento de medidas cautelares con desglose de los documentos soportes de la ejecución.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el expediente digital, sea lo primero indicar que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificación de la pasiva tal como le fue ordenado en auto del 6 de noviembre del 2020 , por consiguiente al no estar trabado el contradictorio, no se puede hablar técnicamente de la existencia de un proceso, sino de una demanda; por consiguiente, no es procedente la solicitud de terminación del proceso, en este sentido es pertinente que la activa, aclare su petición para que con base en los mecanismos que le ofrece el código procesal civil (retiro o reforma de la demanda), proceda en conformidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, dispone:

Negar la solicitud de terminación del proceso, y requiérase a la parte actora para que previo a resolver lo pertinente, aclare su petición, de acuerdo con lo arriba argumentado, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc3c35e124b70bc69b8e5707078f9381ffb68072fc21630869e37b315b35bd2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 27/04/2021 04:03:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>